

SECRETARIA DE MARINA

REGLAMENTO de uniformes, divisas y distintivos para la Armada de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones I y XVI de la Ley Orgánica de la Armada de México; 32; 36, fracciones III y IV y 37, fracciones IX, X y XI de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México y 131 y 138 del Código de Justicia Militar, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE UNIFORMES, DIVISAS Y DISTINTIVOS PARA LA ARMADA DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

GENERALIDADES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas a que se sujetará el personal naval, con relación a la clasificación e integración de uniformes, divisas, distintivos y condecoraciones de la Armada de México.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Condecoraciones: Recompensas otorgadas al personal naval como reconocimiento a su heroísmo, capacidad o perseverancia, así como a la distinguida actuación en beneficio de la Armada de México;
- II. Distintivos: Símbolos en forma de placa o gafete, para reconocer o distinguir la buena actuación del personal naval en el servicio;
- III. Divisas: Símbolos para distinguir e identificar categorías y grados en la Armada de México;
- IV. Estado Mayor: El Estado Mayor General de la Armada;
- V. Manual: Manual de Uniformes, Divisas, Condecoraciones y Distintivos para la Armada de México, y
- VI. Uniformes: Vestuario y equipo complementario que usa el personal naval, dependiendo de las actividades que desempeñe, en términos del presente Reglamento y el Manual.

Artículo 3. La Secretaría de Marina proporcionará, de acuerdo a su presupuesto autorizado, los Uniformes que requiera para el servicio del personal de Primeros Maestres, Clases, Marinería, Cadetes y Alumnos.

Al personal que se encuentre dentro de las categorías de Almirantes, Capitanes y Oficiales no previstos en el párrafo anterior, se ministrará los Uniformes en la proporción que lo permita dicho presupuesto.

Artículo 4. Los Mandos a que se refiere el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Armada de México, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Gestionar oportunamente la ministración de los Uniformes, Condecoraciones, Divisas y Distintivos para el personal adscrito a las unidades y establecimientos bajo su mando, de acuerdo a lo dispuesto en las directivas que emita la Oficialía Mayor de la Secretaría de Marina para tal efecto;
- II. Supervisar que la presentación y uso de los Uniformes, Condecoraciones, Divisas y Distintivos se realice conforme al presente Reglamento, el Manual y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Designar el Uniforme que el personal a su mando deberá usar en ceremonias y en cualquier otro acto del servicio, de acuerdo con la seguridad y condiciones meteorológicas imperantes, y
- IV. Supervisar que en los cambios de adscripción del personal de Clases y Marinería, éste lleve consigo los Uniformes que se le hayan ministrado.

Artículo 5. El personal naval tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Ser responsable del cuidado y conservación de los Uniformes que se le hayan ministrado y, en su caso, deberá reponerlos cuando éstos sufren deterioro, roturas, mutilación o destrucción como consecuencia de un uso contrario al establecido en el presente Reglamento, el Manual y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Abstenerse de realizar alguna modificación o alteración al diseño de los Uniformes, Divisas, Distintivos y Condecoraciones que usen;
- III. Mantener en buenas condiciones de presentación y limpieza sus Uniformes, debiendo portar en todos los actos del servicio las Condecoraciones y Distintivos obtenidos en términos de la Ley de Recompensas de la Armada de México, así como las Divisas correspondientes a su grado, cuerpo o servicio, de conformidad con el presente Reglamento, el Manual y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Llevar consigo los Uniformes que se le hayan ministrado, cuando sea cambiado de adscripción, y
- V. Portar el Uniforme con distinción, así como observar lo dispuesto en los artículos 36, fracciones III y IV y 37, fracciones IX, X y XI de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México; 35, fracciones I, II, V, VIII y IX; 96, 108 y 148, fracciones III y IV del Reglamento General de Deberes Navales, el presente Reglamento, el Manual y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6. El personal naval que se encuentre en un país extranjero y requiera presentarse uniformado, portará el uniforme equivalente al que estén usando las fuerzas armadas del país anfitrión.

Artículo 7. La clasificación e integración de los Uniformes, Divisas y Distintivos será conforme al presente Reglamento. Las características específicas, diseños gráficos, materiales e insumos para la elaboración y demás especificaciones para el uso de éstos se establecerán en el Manual que emita el Secretario de Marina.

La clasificación, características y demás especificaciones de las Condecoraciones, se regirán conforme a lo establecido en la Ley de Recompensas de la Armada de México, este Reglamento, el Manual y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. El personal naval que por sentencia dictada por tribunal competente sea destituido o suspendido de su empleo o comisión, se sujetará a lo que establece el Código de Justicia Militar respecto al uso de Uniformes, Divisas, Distintivos y Condecoraciones.

Artículo 9. El personal naval tiene prohibido vender, cambiar, sustituir, empeñar u obsequiar los Uniformes, Divisas, Distintivos y Condecoraciones que se le hayan entregado.

En caso de baja definitiva del servicio activo de la Armada de México, el personal naval de Clases y Marinería devolverá al Mando al que se encontraba adscrito los Uniformes y Divisas que se le hayan ministrado.

Artículo 10. El personal naval en situación de retiro o haciendo uso de licencia ilimitada, se sujetará además de lo establecido en el presente Reglamento, a lo dispuesto en el Reglamento General de Deberes Navales.

Artículo 11. El personal naval al hacer uso de su franquicia, podrá utilizar los Uniformes correspondientes de acuerdo con la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México, el Reglamento General de Deberes Navales, el presente Reglamento, el Manual y las disposiciones del mando.

Artículo 12. El presente Reglamento será aplicable a las personas autorizadas por la Secretaría de Marina para manufacturar y elaborar los Uniformes, Divisas, Condecoraciones y Distintivos, quienes deberán observar en todo momento lo señalado en el Código Penal Federal, el Manual y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. El personal naval sólo portará las Condecoraciones y Distintivos que se le otorguen, de conformidad con la Ley de Recompensas de la Armada de México, el presente Reglamento y el Manual.

El uso y portación de éstas, así como de las Divisas será conforme al Manual.

Artículo 14. El personal naval portará los Distintivos de placas y gafetes correspondientes a la operatividad, académicos, perseverancia, especialidad, identificación y de planteles educativos, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual.

Los Distintivos de las unidades y establecimientos navales serán autorizados por el Jefe del Estado Mayor y su diseño será como lo establezca el Manual.

Artículo 15. El Estado Mayor emitirá las directivas para la portación y uso de Condecoraciones y Distintivos otorgados por otras instituciones militares o civiles, nacionales o extranjeras al personal naval, así como para la clasificación, integración y uso de Uniformes conforme a lo establecido en el presente Reglamento y el Manual.

Artículo 16. Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

CLASIFICACIÓN E INTEGRACIÓN DE UNIFORMES

CAPÍTULO I

CLASIFICACIÓN DE UNIFORMES

Artículo 17. Los Uniformes se clasifican en:

- I. Ordinarios;
- II. Gala;
- III. Protocolo;
- IV. Especiales, y
- V. Deportivos.

Artículo 18. Los Uniformes ordinarios se usarán de conformidad con el tipo de actividad que realice el personal naval.

Los Uniformes ordinarios se clasifican en:

- I. Número UNO: blanco, manga corta;
- II. Número DOS: administrativo;
- III. Número TRES: caqui;
- IV. Número CUATRO: azul combinado;
- V. Número CINCO: overol azul marino;
- VI. Número SEIS: overol verde de vuelo;
- VII. Número SIETE: campaña para selva;
- VIII. Número OCHO: campaña para desierto, y
- IX. Número NUEVE: camarero.

Los Uniformes ordinarios a que se refiere el párrafo anterior se usarán conforme a lo dispuesto en el Manual.

Artículo 19. Los Uniformes de gala se clasifican en:

- I. Número UNO: blanco, manga larga;
- II. Número DOS: negro;
- III. Número TRES: levita;
- IV. Número CUATRO: media gala, y
- V. Número CINCO: camarero.

Los Uniformes de gala a que se refiere el párrafo anterior se usarán conforme a lo dispuesto en el Manual.

Artículo 20. Los Uniformes de protocolo se clasifican en:

- I. Número UNO: esmoquin de verano, y
- II. Número DOS: esmoquin de invierno.

Los Uniformes de protocolo a que se refiere el párrafo anterior se usarán conforme a lo dispuesto en el Manual.

Artículo 21. Los Uniformes especiales se clasifican en:

- I. Número UNO: honores en buques veleros;
- II. Número DOS: maternidad;
- III. Número TRES: bata clínica;
- IV. Número CUATRO: clínico;
- V. Número CINCO: quirófano;
- VI. Número SEIS: afanador;
- VII. Número SIETE: camillero;
- VIII. Número OCHO: encamados;
- IX. Número NUEVE: docentes en el Centro de Desarrollo Infantil Naval;
- X. Número DIEZ: filipina de peluquero;
- XI. Número ONCE: cocinero;
- XII. Número DOCE: trabajos submarinos;
- XIII. Número TRECE: nadador de rescate;
- XIV. Número CATORCE: campaña táctico, y
- XV. Número QUINCE: búsqueda y rescate.

Los Uniformes especiales a que se refiere el párrafo anterior se usarán conforme a lo dispuesto en el Manual.

Artículo 22. Los Uniformes deportivos se clasifican en:

- I. Número UNO: pants;
- II. Número DOS: pantalón corto y playera, y
- III. Número TRES: traje de baño.

Los Uniformes deportivos a que se refiere el párrafo anterior se usarán conforme a lo dispuesto en el Manual.

Artículo 23. Los Uniformes serán empleados indistintamente por el personal naval que el Alto Mando determine, para dar realce a las actividades que se ejecuten.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN DE LOS UNIFORMES

Artículo 24. Los Uniformes de acuerdo con su clasificación, se integran además por Condecoraciones, Divisas y Distintivos, los cuales deberán portarse en términos del presente Reglamento y el Manual.

Artículo 25. Las Condecoraciones serán otorgadas según lo dispuesto en la Ley de Recompensas de la Armada de México y se portarán en forma de joyas, listones y gafetes, en tamaño original o miniatura, los cuales tendrán las características que establecen dicha Ley, el Reglamento y el Manual.

Artículo 26. Las Divisas se portarán en palas, manguitos, bocamangas, mangas, hombros, aletillas del cuello de camisas y gorras, de conformidad con el uso y diseño establecido en el Manual.

Artículo 27. El personal de los cuerpos y servicios de la Armada de México, utilizarán las Divisas a que se refiere el artículo anterior, conforme a lo dispuesto en el Manual.

Artículo 28. Los Almirantes que hayan desempeñado el cargo de Secretario de Marina usarán las Divisas correspondientes a las de Almirante Secretario.

Artículo 29. Los Distintivos para los cuerpos y servicios de escala de la Armada de México serán diseñados de acuerdo con lo dispuesto en el Manual.

Artículo 30. Los Distintivos de mando señalan el tiempo que el personal naval ha ejercido el mismo, clasificándose éstos en:

- I. Alto Mando;
- II. Mando Superior en Jefe;
- III. Mando Superior, y
- IV. Mando Subordinado.

El uso y especificaciones de los Distintivos de mando se establecerán en el Manual.

Artículo 31. Los Distintivos académicos son los reconocimientos que se conceden al personal naval por terminar satisfactoriamente cursos o especialidades en establecimientos educativos navales o en instituciones militares o civiles, nacionales o extranjeras.

El uso de los Distintivos académicos será de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento y el Manual.

Artículo 32. Las características, diseño y heráldica de los Distintivos académicos que otorguen los establecimientos educativos navales, estarán sujetos a lo que establece el Manual.

CAPÍTULO III

VESTUARIO Y EQUIPO COMPLEMENTARIO

Artículo 33. El vestuario complementario del Uniforme se usará dependiendo de las actividades que realice el personal naval y de las condiciones climatológicas imperantes y de conformidad con lo dispuesto por el Manual. Este vestuario se integra por:

- I. Abrigo;
- II. Botas militares negras o color arena mojada;
- III. Chamarra negra tipo sport;
- IV. Chamarra negra tipo cazadora;
- V. Chamarra para tripulaciones de vuelo;
- VI. Chamarra tipo cazadora de camuflaje;
- VII. Chaquetón;
- VIII. Gabardina;
- IX. Guantes;
- X. Impermeable;
- XI. Ropa de agua;
- XII. Suéter;
- XIII. Tenis;
- XIV. Zapatos;
- XV. Ropa interior;
- XVI. Pañolón;

- XVII. Calcetines y calcetas;
- XVIII. Guantes;
- XIX. Cinturón;
- XX. Hebillas;
- XXI. Manguitos;
- XXII. Palas;
- XXIII. Botonadura;
- XXIV. Coipas, y
- XXV. Gorras y tocados:
 - a) Birrete blanco;
 - b) Birrete de mal tiempo;
 - c) Boina negra;
 - d) Casco balístico negro con forro de camuflaje de selva o desierto;
 - e) Casco de vuelo;
 - f) Casco protector de búsqueda y rescate;
 - g) Casco protector de trabajo;
 - h) Cofia;
 - i) Cuartelera blanca;
 - j) Cuartelera caqui;
 - k) Gorra de campaña camuflaje de selva o desierto;
 - l) Gorra para personal masculino con funda blanca o caqui;
 - m) Gorra negra de servicio tipo beisbolera;
 - n) Sombrero de camuflaje de selva o desierto;
 - o) Tocado femenino con funda blanca o caqui, y
 - p) La funda para protección de los tocados reglamentarios tanto masculino como femenino.

Artículo 34. El equipo complementario del Uniforme se usará de acuerdo a los requerimientos de las actividades que vaya a realizar el personal naval, conforme a lo dispuesto por el Manual y se integra por:

- I. Asta;
- II. Banderas;
- III. Charreteras;
- IV. Cordones;
- V. Cuja para bandera;
- VI. Equipo de buceo, compuesto principalmente de torpedo salvavidas, chaleco salvavidas, visor y snorkel;
- VII. Equipo de campaña, compuesto principalmente de tienda, bolsa para dormir, cubre alfombras y catre;
- VIII. Equipo para realizar actividades de protección civil que señala el plan o programa correspondiente en la materia, compuesto principalmente de botas de hule, chaleco con logo y guantes;

- IX.** Espadín;
- X.** Fajilla;
- XI.** Fiador;
- XII.** Estandartes;
- XIII.** Fornitura con pistolera;
- XIV.** Fornitura para fusil;
- XV.** Lentes para sol;
- XVI.** Lentes negros para agua;
- XVII.** Mochila de campaña;
- XVIII.** Polainas;
- XIX.** Porta cargadores;
- XX.** Portafusil;
- XXI.** Botas industriales;
- XXII.** Sable;
- XXIII.** Arneses;
- XXIV.** Balaclava negra;
- XXV.** Bolso de mano;
- XXVI.** Bolso de mano tipo cartera;
- XXVII.** Coderas y rodilleras de protección;
- XXVIII.** Equipo de banda de guerra, compuesto, entre otros, de tambor, clarín, vestiduras, baquetas y portacajas;
- XXIX.** Gafetes;
- XXX.** Placas metálicas de identificación, y
- XXXI.** Rabiza.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Uniformes, Condecoraciones, Divisas y Distintivos de la Armada de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre del 2005 y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Reglamento deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Marina en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, por lo que no se requerirá de ampliaciones presupuestales y no se incrementará su presupuesto regularizable durante el presente ejercicio fiscal.

CUARTO. La Secretaría de Marina emitirá el Manual de Uniformes, Divisas, Condecoraciones y Distintivos para la Armada de México en un plazo de ciento ochenta días contando a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a trece de octubre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Vidal Francisco Soberón Sanz**.- Rúbrica.